



ASOCIACIÓN DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Nº de Inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones 9738

TITULO I

CAPITULO 1. Constitución y fines de la Asociación:

Artículo 1º

Se constituye la Asociación denominada ASOCIACION DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, En el campo delimitado por la Ley 191/64 de 24 de diciembre y al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución.

Artículo 2º

La Asociación que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica y capacidad plena de obra para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º

La correspondencia ira dirigida a la Asociación de Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Valenciana.

C/ Plaza de Gíl Escartí, s/n
46370 CHIVA (Valencia)

Y la sede social de la Asociación es Plaza de Gíl Escartí s/n
46370 Chiva (Valencia)

Articulo 4º

Los fines de la Asociación son:

- Identificación de las necesidades.



- Actividades de prevención en casos de catástrofes, actividades lúdicas y deportivas.
- Estudio de necesidades de cada Agrupación.
- Adquisición de conocimientos y hábito del Voluntariado.
- Promover acuerdos de colaboración entre distintas Entidades y Asociaciones públicas y privadas.
- Ampliar la cobertura y emergencia social.
- Integración, coordinación y especialización del Voluntariado.
- Promover la investigación y editar material divulgativo.
- Fomentar y difundir valores del Voluntariado.
- Promover la participación y la solidaridad.
- Obtener la máxima información destinada al Voluntariado.
- Obtener el máximo apoyo, tanto financiero como técnico.
- Garantizar la colaboración de las demás instituciones relacionadas con el Voluntariado.
- Promover y fomentar las relaciones de los Voluntarios de las distintas Agrupaciones.

CAPITULO 2.

Artículo 5º

Podrán formar parte de la Asociación todas las Agrupaciones o Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Valenciana, rellenando la solicitud correspondiente.

El representante de la Agrupación en la Junta Directiva será el Jefe de la Agrupación o la persona en quien él delegue.

Artículo 6º

Los derechos que comprenden a los representantes de las Agrupaciones en la Asociación son los siguientes:

- 1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
- 2.- Elegir o ser elegido para los puestos de representación o ejercer cargos directivos
- 3.- Ejercer la representación que se le confiere en cada caso
- 4.- Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.



- 5.- Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todas las inquietudes de los Voluntarios que considere que pueden contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la relación de los objetos sociales básicos.
- 6.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- 7.- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- 8.- Hacer uso de los servicios comunes que establezca o que estén a disposición de la Asociación.

Artículo 7º

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

- 1.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- 2.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevar al término estos acuerdos.
- 3.- Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 8º

Son causa de baja de la Asociación:

- 1.- La voluntad del mismo interesado comunicado por escrito a la Junta Directiva.
- 2.- No cumplir las obligaciones estatutarias

TITULO II

De la organización y el funcionamiento de la Asociación

CAPITULO I. De la Asamblea General

Artículo 9º

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, sus miembros forman parte por propio derecho e irrenunciable y en igualdad absoluta.



Los miembros de la Asociación reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General incluyendo los ausentes, los que, todo y estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 10º

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal y defender los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y la memoria anual de actividades.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, como también destituirlos y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- g) Disolver y liquidar la Asociación:

La relación de las facultades indicadas en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ningún tipo de limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 11º

- 1.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
- 2.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la Asociación que presente al menos la mitad más uno de las Agrupaciones y Asociaciones de Voluntarios.

Artículo 12º

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se hará por escrito con una antelación mínima de 15 días. En la medida de lo posible, la convocatoria se dirigirá a todos los miembros de la Junta Directiva y a todos los Jefes de Agrupaciones. La convocatoria



expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el Presidente de la Asociación. Si el Presidente se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente Primero o el Vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario/Vicesecretario aquel que lo sea de la Junta Directiva.

El Secretario o el Vicesecretario redactarán el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las liberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior al fin de que se apruebe o rectifique. Cinco días antes, el acta y la demás documentación correspondiente tendrán que estar en el local a disposición de las Agrupaciones.

Artículo 13º

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo del veinticinco por ciento de las Agrupaciones aparte del caso que prevé el párrafo 3 del artículo 14. También quedará válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de Agrupaciones presentes. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar, y tendrá que haber figurado en el anuncio de la primera.

Artículo 14º

- 1.- En las reuniones de la Asamblea General corresponde a un voto a cada Agrupación que estará representada por el Jefe de la Agrupación o la persona en quién delegue.
- 2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de los Jefes de Agrupaciones presentes.
- 3.- Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros y nombramientos de la Junta Directiva, la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, será necesario un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los asistentes que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los miembros de la Asociación.



CAPITULO 2. La Junta Directiva

Articulo 15º

1.- La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por:

Presidente

Tres Vicepresidentes, uno por cada Provincia

Secretario

Vicesecretario

Tesorero

Contador

Vocales necesarios por cada provincia que no sean menos de 3

Se elegirán por sufragio libre y secreto.

Los Vicepresidentes y los Vocales que correspondan a cada Provincia se elegirán respectivamente en sus provincias, en el plazo de dos meses después de la Junta General y si no lo hiciesen, los designaría la Junta Directiva.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Asamblea General.

2.- Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier Voluntario podrá presentarse y no será necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir, resultando elegido para el cargo de Presidente el candidato que haya obtenido más número de votos.

El secretario, Vicesecretario, tesorero y contador serán elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros.

La calidad de Presidente, Secretario y Tesorero contador habrán de recaer necesariamente en tres personas diferentes, no tiene que haber necesariamente los cargos de Vicesecretario y Contador. El ejercicio del cargo será gratuito.

Articulo 16º

1.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de tres años y podrán ser reelegidos consecutivamente por tres periodos más.



2.- El Presidente únicamente podrá ser reelegido de forma consecutiva dos veces únicamente.

3.- El cese del cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario podrá ocurrir:

- a) Por motivos de dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el cual se razonen los motivos.
- b) Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Por baja como miembro de la Agrupación.
- d) Por sanción impuesta por falta cometida en el ejercicio del cargo mediante el acuerdo tomado de conformidad con los porcentajes que se señalan en el párrafo 3 artículo 14 de los Estatutos.

4.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante esto, la Junta podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 17º

1.- La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a cabo la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir, de esta manera, las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pendientes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que se adopten se cumplan.
- e) Presentar el balance y el estado de las cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.



- h) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar .
- i) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades privadas y otras personas, para conseguir subvenciones, convenios u otras ayudas.
- j) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que hay en estos depósitos. La disposición de fondos que haya en estos depósitos nada mas podrán ser sacados con las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario, pudiendo ser nada mas que dos de las tres firmas para poder disponer de fondos, siendo una de ellas la del Presidente y la otra indistintamente.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General
- l) Cualquier facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 18º

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan.

Se reunirán en sesiones extraordinarias cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien la mitad más uno de los miembros que la componen.

Artículo 19º

La Junta Directiva, quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesario la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que lo constituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.



Artículo 20º

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo con el voto favorable con la mitad más uno

También podrá nombrar, con la mitad más uno, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

Artículo 21º

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

CAPITULO 3. Del Presidente y de los Vicepresidentes de la Asociación.

Artículo 22º

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) El presidente y el Secretario, presidirán y dirigirán los debates, tanto en las Asambleas Generales como en las Juntas Directivas.
- c) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) El Presidente podrá convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

Funciones de los Vicepresidentes:

- 1) Representación y funciones delegadas por el Presidente en sus respectivas Provincias.
- 2) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, lo sustituirá el Vicepresidente primero o el de más edad.



CAPITULO 4. Del Tesorero y del Secretario.

Articulo 23º

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, al fin de someterlos a la Junta Directiva.

- Llevará un libro de caja.
- Firmará los recibos y otros documentos de tesorería.
- Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las - cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.
- La disposición de fondos se determina en el artículo 31.

Articulo 24º

El Secretario y el Vicesecretario deben custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que hayan que librar, así como llevar el libro de registro de la Asociación.

Asimismo debe comunicar al Registro de la Asociación cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración procedente de la admisión y pérdida de la cualidad de socio, derechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional.

Recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes en caso de disolución de la Asociación para quien puedan surtir efectos ante la Administración.

CAPITULO 5. De las comisiones o grupos de trabajo.

Articulo 25º

La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo la plantearán a la Junta Directiva, los miembros de la Asociación que quieran formales, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.



La Junta Directiva lo aprobará y solo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente las comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de un mínimo de Agrupaciones.

El encargado de dichas comisiones o grupos de trabajo, presentará al menos una vez al mes a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

TITULO III **Del Régimen económico de la Asociación.**

Artículo 26º

En atención a su naturaleza, esta Asociación NO tiene Patrimonio Fundamental.

Artículo 27º

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las Subvenciones y convenios oficiales o particulares
- b) De donaciones, herencias o legados
- c) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 28º

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 29º

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, Secretario y Tesorero.

Para poder disponer de fondos, será suficiente dos firmas, de las cuales una será necesariamente del Tesorero o bien del Presidente.



TITULO IV Inspecciones o Sanciones.

Artículo 30º

La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponden a la Asamblea General, de acuerdo con la mitad más uno establecido en el artículo 14.

Artículo 31º

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

Artículo 32º

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para ese fin con carácter extraordinario de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación.

Artículo 33º

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asociación está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librá a favor de Centros Benéficos u ONG que se considere oportuno.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

En la Ciudad de Valencia a 4 de junio de dos mil.